

ORDENANZA N° 1.017/1983

VISTO:

Los montos vigentes para las sanciones, según artículo 11º de la Ordenanza N° 738/77; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar con los incrementos que surgen de las sumas prudentes y actuales, los montos existentes para sanciones a los infractores a sus normas;

Que dichos montos existentes, por falta de una debida actualización periódica, han quedado fuera de su realidad, no teniendo efecto punitivo alguno, por lo exiguo de sus valores;

Por ello, el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-MODIFÍCASE el artículo 11º de la Ordenanza N° 738/77 de la siguiente manera:

Las infracciones a las normas de esta Ordenanza, en todos los casos, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera vez, con multa de \$a 3.500.-
- b) La reincidencia, con multa de \$a 7.000.-
- c) La tercera vez, con clausura provisoria del establecimiento de 30 a 60 días, además de la multa del inciso anterior.-
- d) La reiteración por cuarta vez, con multa del inciso c) y clausura definitiva del establecimiento.-
- e) Considerase hecho doloso y de extrema gravedad la violación de inciso d) art. 7º de esta Ordenanza, y en tal caso como en cualquier otro hecho o actos que verificados por la inspección municipal o autoridad policial configuren la presunta comisión de un hecho doloso o incurso en actitud punible según Código de Faltas o Ley Penal, se procederá cuando se comprobaren “in situ” o “in fragante delito”, o cuando se dicte auto de prisión preventiva, y con imputación de participación, en cualquier grado punible, de personas vinculadas a los establecimientos a que se refiere la Ordenanza o que sus responsables hayan favorecido, admitido o tolerado en el interior de sus locales, a la clausura provisional del mismo, hasta la sentencia definitiva de la causa, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder al autor o autores partícipes y cómplices y/o encubridores, del hecho. Si la sentencia firme fuere condenatoria, la clausura, se convertirá en definitiva “ipso jure”.-
- f) Cuando los hechos o actos mencionados no fueren delictuosos criminalmente, pero revistan calidad de delitos culposos y/o contravenciones y siempre que se comprobare la participación en cualquier grado de personas vinculadas al establecimiento, se aplicarán multas de \$a 9.000.-, la primera vez, en caso de reincidencias, de acuerdo a la gravedad de las

**H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

mismas, la sanción será de \$a 18.000.- pasado por la clausura definitiva, según las circunstancias del caso.-
g) Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar, trimestralmente, en base al índice de Precios al por Mayor, Nivel General que publica el INDEC, los valores resultantes de los incisos anteriores.-----

ART.2º)-Notifíquese. Regístrese y Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 27 DE DICIEMBRE DE 1983.-